

Buenos Aires, 12 de Marzo 2025

Al Señor Secretario de Trabajo

Empleo y Seguridad Social

Ref: PRESENTA ACUERDO SALARIAL - CCT 397/04 UTHGRA-FADAPH

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario GREMIAL de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI, me dirijo al Sr. Secretario a tenor de lo siguiente:

Que atento negociaciones efectuadas en forma privada con la Cámara firmante del CCT 397/04(FADAPH venimos a presentar la reformulación del Acuerdo Salarial celebrado el 18.11.24 modificando el mismo en su forma de pago y escalas de básicos aplicables para el período Diciembre 2024 a mayo pactadas en el acuerdo adjunto desde el mes de diciembre al mes de mayo de 2025.

Por lo expuesto solicito que, previa ratificación formal presencial o a distancia por los firmantes, se homologue expresamente a fin de su exigibilidad a terceros y empleadores comprendidos en el convenio colectivo mencionado.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.-

PABLO JORGE MORDACCI

ABOGADO

C.P.A.C.F. T° 65 F° 684

C.A.S.I. T° XXIX F° 413

C.F.A.S.M. T° 10 F° 971

CUIF 20243673347

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

RE-2025-26014943-APN-DGDTEYSS#MCH

AV. DE MAYO 930 • (C1084AAR) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
TEL/FAX: 4341-8020/50 • WWW.UTHGRA.ORG.AR • INFO@UTHGRA.ORG.AR

ACTA ACUERDO III – PARITARIA 2024 - 2025

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Marzo de 2025 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Angel Ceferino HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge Mordacci; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Néstor CASAPRIMA y Alberto LOPEZ, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario va del 01/07/2024 al 30/06/2025 y en acompañamiento a la baja inflacionaria y en la creencia que la mejor forma de cuidar los salarios resulta la estabilidad económica a fin de garantizar el mantenimiento y creación de nuevas fuentes de trabajo, vienen por la presente a reformular el acuerdo celebrado con fecha 18/12/2024 modificando el mismo en sus escalas de básicos, teniendo como valido el siguiente:

PRIMERO: Aplicar con vigencia de los haberes del mes de Diciembre de 2024 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en la planilla adjunta y que conforma el Anexo I la escala de básicos de dicho mes.

SEGUNDO: Aplicar con vigencia de los haberes del mes de Enero de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en la planilla adjunta y que conforma el Anexo I la escala de básicos de dicho mes.

TERCERO: Aplicar con vigencia de los haberes del mes de Febrero de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en la planilla adjunta y que conforma el Anexo I la escala de básicos de dicho mes.

CUARTO: Aplicar con vigencia de los haberes del mes de Marzo de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en la planilla adjunta y que conforma el Anexo I la escala de básicos de dicho mes.

QUINTO: Aplicar con vigencia de los haberes del mes de Abril de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en la planilla adjunta y que conforma el Anexo I la escala de básicos de dicho mes.

SEXTO: Aplicar con vigencia de los haberes del mes de Mayo de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en la planilla adjunta y que conforma el Anexo I la escala de básicos de dicho mes.

SEPTIMO – COMPENSACION DE DIFERENCIAS: en relación a la redefinición de las escalas de básicos aplicables con diferencias mensuales entre Diciembre/2024 y Mayo/2025 -ambos inclusive-, las partes aclaran que:

RE-2025-26014943-APN-DGDTEYSS#MCH

- 1) Los empleadores que hubieran liquidado los salarios de los meses de Diciembre/2024, así como el SAC de 2024 y Enero/2025, conforme las escalas originariamente previstas en el Acta Acuerdo de fecha 18/12/2024, compensarán las diferencias indicadas en la columna denominada "Readecuación" a través de los pagos a tal fin previstos para los meses de Febrero/2025 a Mayo/2025 detallados en el Anexo I, sin necesidad de reliquidar ningún período anterior a ningún efecto.
- 2) Los empleadores que hubieran liquidado los salarios del mes Febrero/2025 conforme las escalas originariamente previstas en el Acta Acuerdo de fecha 18/12/2024, se considerará que el importe de los básicos utilizados al efecto absorben y comprenden el importe básico que en la presente acta se establece para dicho mes -Febrero/2025- con más la columna denominada "Readecuación" dispuesta para el mismo período según el Anexo I, sin que resulte necesario reliquidación de salarios a ningún efecto.
- 3) Los empleadores que no hubieran liquidado los salarios del mes Febrero/2025 conforme las escalas previstas en el Acta Acuerdo de fecha 18/12/2024, y sí con los valores determinados - en el mismo Acta Acuerdo- para Enero/2025, compensarán las diferencias establecidas en la presente acta para dicho mes -Febrero/2025- con el pago de la suma denominada "Readecuación - Febrero/2025" detalladas en el Anexo I, que reviste carácter de remunerativo sin incidencia en los básicos de convenio, junto con el pago de haberes del mes de Marzo/2025.
- 4) Para los empleadores incluidos en el punto 1), 2) y 3) del presente, a partir del mes de Marzo/2025 las liquidaciones de haberes se regirán exclusivamente por las escalas de básicos establecidas en la presente, conjuntamente con los pagos de las sumas denominadas "Readecuación" detalladas hasta el mes de Mayo/2025 en el Anexo I, que revisten carácter de remunerativo sin incidencia en los básicos de convenio.
- 5) Para los empleadores que no hayan abonado suma alguna, deberán abonar los salarios adeudados conforme las escalas detalladas en el Anexo I.
- 6) En todos los casos y cualquiera sea el concepto, la compensación de diferencias se liquidarán conforme las sumas denominadas "Readecuación" y se consignarán en los recibos de haberes bajo el concepto "Ajuste Extraordinario 2025", sin necesidad de reliquidar período alguno.

OCTAVO - ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos para el lapso 01/07/2024 al 31/05/2025.

NOVENO - SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Mayo de 2025 para analizar los alcances del presente acuerdo sobre el IPC del período y las pautas que pudieran resultar complementarias.

DECIMO - CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de vigencia del presente

RE-2025-26014943-APN-DGDTEYSS#MCH

Acuerdo paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el periodo de vigencia: 01 JULIO 2024 al 31 MAYO 2025.

En este supuesto se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión, concertación de convenios y acuerdos colectivos, y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9º de la Ley 14.250.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

DECIMO PRIMERO – PAZ SOCIAL: Las partes firmantes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social durante el lapso de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieran presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo 397/04, para todo el ámbito territorial de aplicación.

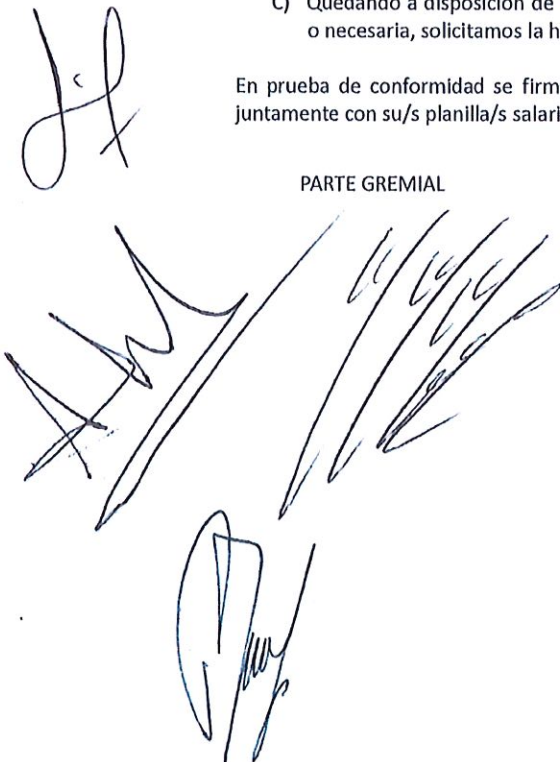
DECIMO SEGUNDO – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- A) Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad.
- B) La vigencia del presente acuerdo salarial es posterior al plazo estipulado originariamente el CCT 397/04, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes ratifican su prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2025, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligatorio.
- C) Quedando a disposición de la información complementaria que pudieran estimar de interés o necesaria, solicitamos la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con su/s planilla/s salarial/es en Anexo I.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA



RE-2025-26014943-APN-DGDTEYSS#MCH

IUTHGRA FADAPH - ANEXO I

CATEGORIA PROFESIONAL	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024	ENERO 2025	ENERO 2025	FEBRERO 2025	FEBRERO 2025	MARZO 2025	MARZO 2025	ABRIL 2025	ABRIL 2025	MAYO 2025	MAYO 2025
	BASICO	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III
Ayudante General y/o Playero	\$ 749.956	\$ 14.999	\$ 764.955	\$ 16.809	\$ 778.724	\$ 21.973	\$ 790.405	\$ 51.571	\$ 798.309	\$ 45.250	\$ 804.696	\$ 41.231	\$ 808.719
Mucama y/o Lavandera	\$ 810.355	\$ 16.207	\$ 826.562	\$ 18.185	\$ 841.440	\$ 23.743	\$ 854.062	\$ 55.724	\$ 862.602	\$ 48.895	\$ 869.503	\$ 44.552	\$ 873.851
Empleado Administrativo	\$ 866.975	\$ 17.340	\$ 884.315	\$ 19.446	\$ 900.232	\$ 25.402	\$ 913.736	\$ 59.618	\$ 922.873	\$ 52.311	\$ 930.256	\$ 47.664	\$ 934.907
Marketing y/o vigilador	\$ 889.933	\$ 17.799	\$ 907.732	\$ 19.970	\$ 924.071	\$ 26.075	\$ 937.932	\$ 61.196	\$ 947.311	\$ 53.696	\$ 954.890	\$ 48.927	\$ 959.664
Oficial de Oficos Varios	\$ 932.302	\$ 18.646	\$ 950.948	\$ 20.921	\$ 968.065	\$ 27.316	\$ 982.586	\$ 64.110	\$ 992.412	\$ 56.233	\$ 1.000.351	\$ 51.256	\$ 1.005.353
Gobernanta	\$ 966.180	\$ 19.324	\$ 985.504	\$ 21.681	\$ 1.003.243	\$ 28.308	\$ 1.018.291	\$ 66.439	\$ 1.028.474	\$ 58.297	\$ 1.036.702	\$ 53.118	\$ 1.041.886
Conserje	\$ 1.302.255	\$ 26.045	\$ 1.328.300	\$ 29.222	\$ 1.352.210	\$ 38.155	\$ 1.372.493	\$ 89.550	\$ 1.386.218	\$ 78.575	\$ 1.397.307	\$ 71.595	\$ 1.404.294
Conserje Principal													

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024	ENERO 2025	ENERO 2025	FEBRERO 2025	FEBRERO 2025	MARZO 2025	MARZO 2025	ABRIL 2025	ABRIL 2025	MAYO 2025	MAYO 2025
	BASICO	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III	AC PARTE III READECUACION	AC PARTE III
Ayudante General y/o Playero	\$ 572.005	\$ 11.440	\$ 583.445	\$ 12.835	\$ 593.947	\$ 16.816	\$ 602.856	\$ 39.388	\$ 608.885	\$ 34.523	\$ 613.756	\$ 31.448	\$ 616.825
Mucama y/o Lavandera	\$ 599.955	\$ 11.999	\$ 611.954	\$ 13.462	\$ 622.969	\$ 17.657	\$ 632.314	\$ 41.311	\$ 638.637	\$ 36.202	\$ 643.746	\$ 32.983	\$ 646.965
Empleado Administrativo	\$ 617.542	\$ 12.351	\$ 629.893	\$ 13.857	\$ 641.231	\$ 18.154	\$ 650.849	\$ 42.522	\$ 657.358	\$ 37.263	\$ 662.617	\$ 33.950	\$ 665.930
Marketing y/o vigilador	\$ 637.199	\$ 12.744	\$ 649.943	\$ 14.298	\$ 661.642	\$ 18.732	\$ 671.567	\$ 43.877	\$ 678.282	\$ 38.450	\$ 683.709	\$ 35.032	\$ 687.127
Oficial de Oficos Varios	\$ 655.516	\$ 13.110	\$ 668.626	\$ 14.709	\$ 680.662	\$ 19.270	\$ 690.872	\$ 45.138	\$ 697.780	\$ 39.556	\$ 703.362	\$ 36.039	\$ 706.879
Gobernanta	\$ 674.642	\$ 13.493	\$ 688.135	\$ 15.138	\$ 700.521	\$ 19.834	\$ 711.029	\$ 46.456	\$ 718.139	\$ 40.711	\$ 723.884	\$ 37.091	\$ 727.504
Conserje	\$ 819.972	\$ 16.399	\$ 836.371	\$ 18.399	\$ 851.426	\$ 24.105	\$ 864.198	\$ 56.463	\$ 872.839	\$ 49.480	\$ 879.822	\$ 45.081	\$ 884.221
Conserje Principal													

2025-26014943-APN-DGDT EYSS#MCH